



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230059600**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 702 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la sociedad **AECSA S.A.**, distinguida con el NIT. 830.059.718-5, y a cargo de **RAQUEL TORRES PULECIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.712.235, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el pagaré aportado:

**1- PAGARÉ N° 0013006600258609**

1.1- Por la suma TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (**\$33.772.707**) por concepto de saldo de capital contenido en el título base de esta acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 094 de fecha 8 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230059600**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 122, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

**EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$50.590.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 094 de fecha 8 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**